



Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 33-2016



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

Admitase el segundo requerimiento de la solicitud de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis presentada por XXXX XXXX XXXX, quien se identificó con Documento Único de Identidad n° XXXX en la que se solicita “1- Los Acuerdos de nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Servicio Civil, Propietarios y suplentes, del año 2011. 2- Nombres de los Magistrados que firmaron la Sentencia pronunciada el día nueve de febrero de 2011, en el expediente N° I-438-2010”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En este punto, es importante remarcar que el primer de los dos requerimientos hechos en la solicitud de información no es información emitida ni administrada por la institución. Por lo tanto, se admitió únicamente el segundo requerimiento, informando al solicitante sobre la admisión del mismo y sobre la incompetencia del primer punto de la solicitud. Finalmente, se redirreccionó las solicitudes a los entes obligados respectivos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de un escrito al Departamento Jurídico, quienes en respuesta a lo solicitado informan a través de una copia certificada sobre “Nombres de los Magistrados que firmaron la Sentencia pronunciada el día nueve de febrero de 2011, en el expediente N° I-438-2010”.

- IV. Después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita oficial de Información del tribunal de Servicio Civil, estima lo siguiente:

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.
2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información sobre “Nombres de los Magistrados que firmaron la Sentencia pronunciada el día nueve de febrero de 2011, en el expediente N° I-438-2010”.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confírmase la existencia de la información solicitada por XXXX XXXX XXXX, consistente en “Nombres de los Magistrados que firmaron la Sentencia pronunciada el día nueve de febrero de 2011, en el expediente N° I-438-2010”.
2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. Declárese la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada a “Los Acuerdos de nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Servicio Civil, Propietarios y suplentes, del año 2011”.
4. Oriéntese al ciudadano en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Casa Presidencial para lo cual deberá presentar las respectivas solicitudes informativas – si así lo estima pertinente –, atendiendo los requisitos de la LAIP. Si la solicitud la hace vía correo electrónico debe adjuntar obligatoriamente un Documento de Identidad propiamente escaneado.
5. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.

Carmen Gemima Alvarado
Oficial de Información
Tribunal de Servicio Civil

Dirección: Blvd. Tutunichapa, Calle Dr. Roberto Masferrer N° 1315 Col. Médica, S.S.
PBX: (503) 2226-1010 Ext. 114
www.tsc.gob.sv
E-mail: oficialdeinformacion@tsc.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.